



PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DE HONDURAS (PDCH)

Col. San Carlos, atrás del Centro Comercial Los Castaños, Casa N° 2, segunda Ave.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

Teléfonos: (504) 2236-5969/2236-9941

E-mail: dc@pdch.hn

Partido Demócrata Cristiano de Honduras PDCH

REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO NACIONAL

En cumplimiento de sus funciones estatutarias el pleno nacional extraordinario del PDCH, aprueba el presente reglamento que norma el funcionamiento del Directorio Nacional.

Art.1 El Directorio Nacional está integrado por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario

Seis vocales propietarios, cada uno con una función específica según el Artículo 46 de los Estatutos del Partido Demócrata Cristiano de Honduras.

- d) Dos vocales suplentes

Art. 2 Además de los requisitos contenidos en el Artículo 47 de los Estatutos del Partido, los miembros del Directorio Nacional, deberán cumplir con el criterio de idoneidad para el cumplimiento de la función específica que se les asigne en los estatutos. Asimismo, el Vicepresidente del Directorio Nacional, además de las atribuciones que les confiere el artículo 55 de los Estatutos, será responsable del diseño, organización, dirección y control de programas de formación y capacitación política del Partido a nivel nacional, funcional esta que cumplirá a través de la estructura operativa de la Secretaria Ejecutiva.

Art. 3. Los miembros del Directorio Nacional que aspiren a un cargo en la administración pública o en la Secretaria Ejecutiva del Partido, tendrá el derecho a renunciar a su cargo en el Directorio Nacional, antes de aceptar su nuevo destino. La sustitución del miembro dimitente se hará siguiendo los procedimientos establecidos en estos estatutos, debiendo informar al Pleno Nacional Ordinario más próximo para su ratificación y luego, al Tribunal Supremo Electoral para su debido registró.

Art. 4. El Directorio Nacional se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, una vez al mes, y en sesiones extraordinarias cuando sea necesario. En la primera sesión del año en curso, el Directorio elaborara el calendario de reuniones

correspondientes a este año. Las sesiones serán convocadas por el presidente del Directorio Nacional , a través del Secretario, por lo menos con ocho días de anticipación, remitiendo la correspondiente agenda y los documentos de los temas a tratar, cuando ese sea el caso.

Art. 5. Tres de los nuevos miembros propietarios del Directorio Nacional podrán solicitar al Presidente en funciones la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria cuando esta no se produzca en los tiempos estipulados. Si transcurridos ocho (8) días no realiza la convocatoria solicitada, los peticionarios podrán sí, hacer la convocatoria, remitiendo la agenda propuesta y los documentos pertinentes, por lo menos, con ocho días de anticipación.

Art. 6. La inasistencia injustificada a tres sesiones continuas o cinco internas, dará lugar a la sustitución de cualquiera de los miembros del Directorio Nacional siguiendo el orden establecido en los Estatutos. Para tomar esta decisión se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. La vacante que deje el Vocal Suplente incorporado como consecuencia de este proceso, será cubierta por otro militante del Partido que reunirá los criterios establecidos en el artículo 47 de los Estatutos. Esta decisión deberá ser comunicada AL Pleno Nacional Ordinario más próximo para su debida confirmación o rectificación.

Art. 7. Al comienzo de todas las sesiones ordinarias, el Directorio Nacional dedicara, por lo menos dos horas, para hacer un rápido análisis de coyuntura política o a estudio de un tema de doctrina o ideología del Partido. Para esta parte de la sesión, se podrá invitar a un experto externo para apoyar el desarrollo del tema.

Art. 8. El quórum para las sesiones ordinarias del Directorio Nacional, se constituye con la asistencia de cinco de sus miembros. Ya sea propietario o suplente. El quórum para las sesiones extraordinarias se constituye con la asistencia de siete de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes.

Art. 9. La Agenda de sesiones ordinarias, además de enviarla con anticipación de al menos una semana, debe ser sometida a la aprobación del Directorio, una vez abierta la sesión y podrá modificarse, con cambio, supresión o adición de temas según lo determinen sus miembros. Los temas de la agenda de las sesiones extraordinarias no podrán ser modificados, al menos que se cuente con la asistencia de los nuevos miembros propietarios o suplente del Directorio y que se obtenga la aprobación unánime en una votación directa o secreta.

Art. 10. Todos los temas de la agenda deberán ser sometidos por su orden y debatidos en un ambiente de plena democracia, aplicando las normas

parlamentarias acordadas o, en su defecto, las universalmente aceptadas. Las decisiones en las sesiones ordinarias se toman por mayoría simple de los miembros presentes y en las sesiones extraordinarias por las dos terceras partes de los miembros presente, salvo aquellos casos en lo que expresamente se indiquen de otra forma.

Art. 11. El Secretario del Directorio Nacional será el directamente responsable de levantar el Acta de cada sesión y registrarla en los libros respectivos debidamente firmados por el Secretario y Presidente del Directorio. Alternativamente, las Actas podrán levantarse utilizando medio electrónicos, en cuyo caso deberá imprimirse un ejemplar que debidamente firmados en todas sus páginas, sea archivado en orden correlativo y de fácil acceso. A solicitud del Secretario, el Directorio podrá contratar personal técnico o auxiliar para el cumplimiento de esta tarea o bien delegar a la Secretaria Ejecutiva, así como el manejo actualizado y correcto de la documentación del Directorio, bajo la responsabilidad del Secretario o los otros miembros según sus funciones.

Art. 12. A efecto que las decisiones que tome el Directorio Nacional entere en vigencia del inmediato, al final de las sesiones debe aprobarse el Acta de la sesión correspondiente y ser firmada por el Secretario y el Presidente. Los acuerdos especiales, Resoluciones, Comunicaciones, Manifiestos y otros documentos similares tendrá un tratamiento similar y deben archivar en orden correlativo y de fácil acceso para preservar la historia del Partido.

Art. 13. El Directorio Nacional elaborará conjuntamente con la secretaria Ejecutiva, y aprobará en primera instancia en su primera sesión de inicio de mandato el plan operativo anual (POA) y el plan operativo cuatrienal. Este último contendrá la visión del país y del PDCH en el mediano plazo. El POA anual, aprobado en la primera sesión del año, debe contener las actividades específicas a realizar por cada uno de sus miembros para el cumplimiento de sus respectivas funciones. La ejecución del POA se llevará a cabo de manera coordinada con la Secretaria Ejecutiva, respetando la jerarquía operativa y la separación de competencias entre nivel político y administrativo. El Pleno Nacional Ordinario es el responsable de la aprobación definitiva del POA y su correspondiente presupuesto, a propuesta del Directorio Nacional

Art. 14. Todos los miembros del Directorio Nacional están obligados a presentar un breve informe, verbal o escrito en las sesiones ordinarias mensuales con el propósito de mantener un monitoreo permanente sobre ejecución del POA. En el mes de julio de cada año se hará una evaluación más detallada de los avances en la ejecución del POA confrontándolos con los objetivos y resultados esperados, identificando las posibles desviaciones para haber las correcciones pertinentes. A

más tardar en el mes de febrero de cada año se hará un evaluación más rigurosa del POA, con la ejecutiva y el comité de ética y disciplina; pudiendo evitar además si lo consideran conveniente, a representante de órganos de gobierno de otro niveles del Partido en esta evaluación se hará una evaluación completa del POA a la luz de sus objetivos y resultados esperados y se prepara en POA el siguiente año.

Art. 15. El Directorio Nacional presentara al Pleno Nacional Ordinario un informe detalla de sus actividades de conformidad con el POA Para el año siguiente. Este informe debe recoger e integrar los informes parciales de los miembros del Directorio Nacional y la Secretaria Ejecutiva. De igual forma deberá presentarse el informe de Rendición de Cuentas del periodo debidamente auditado. El Directorio Nacional convocara, cada año, con fines informativos o de consulta, a dos instancias nacionales ls que debe incorporar en POA.

Art. 16. En enlace entre estructura política y la administración del Partido es el Secretario Ejecutivo, quien deberá ser nombrado por el Directorio Nacional siguiendo un escrito procedimiento a partir de los Términos de Referencia que para el cargo determinara el miso Directorio, considerando los méritos alcanzados dentro del Partido, su competencia profesional y su calidad moral y ética. Las funciones y responsabilidades del Secretario Ejecutivo están limitadas a lo técnico administrativo y las políticas al Directorio Nacional.

Art. 17. El Directorio Nacional mantendrá una comunicación permanente en el Secretario Ejecutivo y, cuando lo estime conveniente, podrá invitarlo a sus sesiones para la rendición de informes especiales, con voz pero sin voto.

Art. 18. El Directorio Nacional aprobara la estructura operativa del Partido y sus eventuales reformas, a propuesta del Secretario Ejecutivo, el personal de segunda línea de la estructura operativa será contratado por el Secretario Ejecutivo previo la no-objeción del Directorio Nacional; el resto del personal operativo será contratado por el Secretario Ejecutivo sin que para ello requiera aprobación o no-objeción del Directorio. En todos los casos el Secretario Ejecutivo es el responsable directo de todo el personal bajo su mando.

Art. 19. Los miembros del Directorio Nacional, individual o colectivamente, pueden tener comunicación informal directa con cualquier miembros del personal operativo y viceversa, pero manteniendo el respeto a la líneas de mando formales.

Art. 20. El portavoz oficial del Partido antes las instancias públicas y privadas es el presidente del Directorio Nacional y/o los miembros de la estructura nacional en estricto orden de precedencia. El Presidente eventualmente podrá delegar esta facultad en otros miembros del mismo Directorio. El Secretario Ejecutivo y los

otros miembros de la estructura administrativa del Partido no están facultados para hacer declaraciones públicas sobre asuntos políticos del Partido, a menos que el Directorio Nacional, expresamente les autorice para hablar sobre asuntos específicos.

Art. 21. Este reglamento por ser reformado total o parcialmente, por el Pleno Nacional Ordinario o Extraordinario, a solicitud del Directorio Nacional o a petición escrita de, por lo menos, el cinco por ciento de los delegados al Pleno Nacional.

Art. 22. El presente Reglamento entrara en vigencia en la fecha de su aprobación por el Pleno Nacional.